



Asamblea General

Distr. limitada
8 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 125 del programa

Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, y 53/210, de 18 de diciembre de 1998, y la sección V de su resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado los informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes a 2000 presentados a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 53/210,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1999 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del mejoramiento de la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, desde un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/55/9).

² A/C.5/55/3.

³ A/55/481.

1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999, y en particular de las opiniones formuladas por el Actuario Consultor y por la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos IV y V, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹;

2. *Toma nota también* de la decisión del Comité Mixto, con arreglo al inciso a) del artículo 11 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de reducir el tipo de interés utilizado para determinar las sumas globales por las que pueden permutarse las prestaciones de jubilación del 6,5% vigente actualmente al 6%, respecto de los períodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001;

3. *Toma nota además* de que el Comité Mixto ha establecido un grupo de trabajo que emprenderá una revisión a fondo de las prestaciones de la Caja, teniendo en cuenta las tendencias en materia de contratación y remuneración de las organizaciones afiliadas y de los mecanismos de jubilación a nivel nacional e internacional, y que formulará propuestas al Comité Permanente en 2001 y al Comité Mixto en 2002, sobre las futuras necesidades a largo plazo de la Caja y sus grupos constituyentes, que el Comité Mixto podría presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe³;

5. *Da su asentimiento* al acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Mundial del Comercio, aprobado por el Comité Mixto con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja con miras a lograr la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que figura en el anexo VII del informe del Comité Mixto¹;

6. *Toma nota* de la intención del Comité Mixto y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de concertar un nuevo acuerdo de transmisión de los derechos de pensión en vista de los cambios hechos en el plan de pensiones del Banco, y de los procedimientos transitorios que se seguirán hasta la concertación de un nuevo acuerdo;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 53/210,

Habiendo considerado los exámenes realizados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones, descritos en los párrafos 186 a 200 de su informe¹,

1. *Toma nota* de los resultados del estudio de los costos y las economías resultantes de las modificaciones recientes del sistema de ajuste doble de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de seguir analizando esos costos y economías cada dos años, en ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

2. *Aprueba* los siguientes cambios en el sistema de ajuste de las pensiones, que se exponen en el anexo I de la presente resolución:

a) Reducir del 3% al 2% el umbral para efectuar ajustes por costo de la vida de las pensiones en curso de pago con efecto a partir del ajuste previsto para el 1º de abril de 2001;

b) Modificar provisionalmente los párrafos 4 y 5 de las disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones para aplicar el fallo 942 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, como se describe en los párrafos 263 a 272 de la sección X del informe del Comité Mixto¹, a la espera de los posibles cambios en el sistema de ajuste de las pensiones que el Comité Mixto podrá proponer a la Asamblea General con respecto a los ajustes de las prestaciones de jubilación diferida;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹,

1. *Toma nota con satisfacción* de que en el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999 se indica que los estados financieros presentan de modo imparcial, en todos los aspectos, la posición financiera de la Caja y que las transacciones comprobadas como parte de la auditoría se han llevado a cabo, en todos sus aspectos principales, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y con la base legislativa correspondiente;

2. *Toma nota también* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 13 de su informe³;

IV

Arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de su resolución 52/222, la sección V de su resolución 53/210 y la sección V de su resolución 54/251, relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la sección VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ sobre los arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 117 a 154 del informe del Comité Mixto¹ sobre el plan estratégico para las operaciones de la Caja, que trata de los sistemas informáticos, la reorganización de los procesos y las mejoras tecnológicas, el informe sobre la promoción del papel de la oficina de la

Caja en Ginebra, la delegación a la Caja de las decisiones relativas al personal y las adquisiciones y las necesidades de espacio de oficina;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para mejorar las operaciones administrativas de la Caja mediante un mayor uso de los últimos adelantos de la informática, incluido el intercambio electrónico de información entre la Caja y sus organizaciones afiliadas, así como con los afiliados y los beneficiarios de la Caja, utilizando sitios Web en la Internet y la Intranet;

3. *Pide* al Comité Permanente que, al presentar el proyecto de presupuesto para el bienio 2002–2003 y, de ser necesario, las estimaciones revisadas para el bienio en curso, proporcione información detallada sobre los costos y beneficios relacionados con las etapas primera y segunda del proyecto, con calendarios y con indicación de las prioridades de las diversas iniciativas;

V

Derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites

Recordando el párrafo 4 de la sección VIII de su resolución 51/217 y la sección VIII de su resolución 53/210,

Habiendo examinado el nuevo estudio realizado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones, descrito en los párrafos 155 a 185 de su informe¹,

1. *Aprueba* la enmienda del artículo 35 bis de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que el cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1º de abril de 1999 y que reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecida en el inciso b) del artículo 35 bis tendrá derecho a la prestación de cónyuge supérstite divorciado;

2. *Aprueba también* la enmienda al artículo 34 que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que se restablecería la prestación de cónyuge supérstite que se había suprimido para quienes hubiesen contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1º de abril de 1999, con sujeción a la recuperación (con intereses) de la suma global abonada al contraer nuevo matrimonio;

3. *Aprueba además* la enmienda al artículo 45 que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que se modificaría el mecanismo de pago aprobado en la resolución 53/210 según se indica en los párrafos 172 a 177 del informe del Comité Mixto¹;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de abril de 2001, la enmienda al inciso b) del artículo 34 que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual se eliminaría la opción de la permutación parcial para los afiliados que decidieran recibir una prestación de jubilación diferida, por los motivos indicados en los párrafos 178 a 183 del informe del Comité Mixto¹;

5. *Toma nota* de las respuestas a los arreglos aprobados en la resolución 53/210 con respecto a la opción de adquisición, en condiciones que no influyan en los costos, de una prestación para cónyuge supérstite en los casos de matrimonios celebrados después de la separación del servicio;

6. *Pide* al Comité Mixto que siga vigilando la experiencia en esas cuestiones y que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

7. *Pide* al Comité Mixto que reemplace el estudio de las prestaciones en casos de uniones consensuales mencionado en los párrafos 184 y 185 de su informe¹ con un estudio de las normas y prácticas existentes que rigen el derecho a prestaciones de familiares supervivientes en las organizaciones internacionales y que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

VI

Estado del proyecto de acuerdo entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Gobierno de la Federación de Rusia

Recordando la sección IV de su resolución 51/217 y la sección III de su resolución 53/210,

Tomando nota de la información proporcionada por el Comité Mixto en los párrafos 201 a 232 de su informe¹ y de la información adicional que figura en comunicaciones oficiales del Gobierno de la Federación de Rusia al Director General de la Caja después del quincuagésimo período de sesiones del Comité Mixto,

1. *Toma nota* de la información proporcionada por el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las soluciones internas en preparación para responder a las inquietudes de los ex afiliados de la Caja de nacionalidad rusa;

2. *Agradece* las acciones del Comité Mixto para abordar la cuestión;

VII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 233 a 240 de su informe¹ sobre el examen realizado y las conclusiones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de las tasas medias de impuestos en los siete lugares de destino en que hay sedes que sirvieron de base para la elaboración de la actual escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;

2. *Toma nota también* del examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y el Comité Permanente y, en particular, de la asignación provisional del asiento que quedó disponible al cesar la afiliación a la Caja de la ex Comisión Interina de la Organización Internacional del Comercio el 31 de diciembre de 1998, descrita en los párrafos 241 a 252 del informe del Comité Mixto¹;

3. *Observa* que un nuevo estudio del tamaño y la composición del Comité Mixto y del Comité Permanente será emprendido, en primer término, por el Comité Permanente en 2001 y posteriormente por el Comité Mixto en 2002, para examinar las cuestiones planteadas en el párrafo 252 del informe del Comité Mixto¹;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, una enmienda al artículo 6 de los Estatutos de la Caja, que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual los miembros y miembros suplentes del Comité de

Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desempeñarían su mandato por cuatro años, en vez de los tres años previstos actualmente;

5. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, una enmienda al artículo 14 de los Estatutos de la Caja, que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual las auditorías de las operaciones de la Caja se efectuarían anualmente y los informes de comprobación de cuentas de la Caja por la Junta de Auditores se presentarían a la Asamblea General cada dos años en lugar de anualmente;

6. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, una enmienda al artículo 43 de los Estatutos, que figura en el anexo II de la presente resolución, que dispone la recuperación de sumas adeudadas a la Caja con arreglo a las observaciones hechas por la Junta de Auditores y los comentarios del Comité Mixto al respecto, por los motivos citados en los párrafos 257 a 262 del informe del Comité Mixto¹;

7. *Toma nota* de la enmienda consiguiente que se haría al inciso a) del párrafo 9 de la sección J del Reglamento Administrativo de la Caja, que se indica en el párrafo 261 del informe del Comité Mixto¹;

VIII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como de las observaciones al respecto formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe¹;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité de Inversiones por el rendimiento de las inversiones de la Caja, que contribuyó considerablemente al superávit actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando posibilidades de inversión de la Caja en los países en desarrollo, tomando en consideración la resolución 36/119 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones¹;

4. *Toma nota también* de las observaciones de la Junta de Auditores sobre los reembolsos fiscales adeudados a la Caja por algunos Estados Miembros que gravan con impuestos directos los ingresos de la Caja por concepto de inversiones, formuladas en los párrafos 20 a 24 del informe de la Junta de Auditores, reproducido en el anexo III del informe del Comité Mixto¹;

5. *Insta nuevamente* a los Estados Miembros que adeudan el reembolso de impuestos sobre ingresos de la Caja por concepto de inversiones a que efectúen los reembolsos;

6. *Reitera* su solicitud a los Estados Miembros que no conceden exenciones impositivas para que hagan cuanto esté a su alcance a fin de concederlas lo antes posible.

Anexo I

Modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. En el párrafo 4, después de las palabras “Salvo indicación en contrario” al comienzo de la primera oración, añádase la siguiente frase entre paréntesis: “(por ejemplo, en los párrafos 5 d), 10 y 27 con respecto a las prestaciones de jubilación diferidas)”.
2. En el párrafo 5, añádase el nuevo apartado d):

“d) El coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida mencionado en el párrafo 5 b) i) *supra* no se aplicará a las prestaciones de jubilación diferida.”
3. En el párrafo 18, sustitúyase “3%” por “2%”.

Anexo II

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 6

Comités de Pensiones del Personal

En el inciso b), sustitúyanse las palabras “tres años” por “cuatro años”.

Artículo 14

Informe y auditoría anuales

Sustitúyase el inciso b) por lo siguiente:

“b) Se auditarán anualmente las operaciones de la Caja, en la forma convenida entre la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y el Comité Mixto. Cada dos años la Junta de Auditores de las Naciones Unidas elaborará un informe de comprobación de cuentas de la Caja; una copia de ese informe se incluirá en el informe previsto en el inciso a) *supra*.”

Artículo 30

Prestación de jubilación diferida

Sustitúyase el inciso c) por lo siguiente:

“c) El afiliado podrá permutar la prestación por una suma global si el monto de la prestación a la edad normal de la jubilación es inferior a los 300 dólares. Esa permutación equivaldrá al valor actuarial total de la prestación.”

Artículo 34

Pensión de viuda

1. Al final del inciso b), suprimase la frase siguiente:

“, o ha permutado una prestación de jubilación diferida en virtud del inciso c) del artículo 30.”

2. Añádase el nuevo inciso h) que figura a continuación:

“h) No obstante lo dispuesto en los incisos a) y f) *supra*, con respecto a un cónyuge supérstite que hubiese contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999, la prestación a que se refiere el inciso a) *supra* será pagadera a partir del 1° de enero de 2001, con sujeción a la recuperación (con intereses) de la suma global abonada al cónyuge supérstite al contraer nuevo matrimonio, conforme a los Estatutos entonces en vigor.”

Artículo 35 bis

Pensión de cónyuge supérstite divorciado

Añádase el nuevo inciso e) que figura a continuación:

“e) El cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1° de abril de 1999 y que, a juicio del Director General de la Caja, reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación

establecida en los incisos a) y b) del presente artículo tendrá derecho, a partir del 1° de abril de 1999, a una prestación equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge supérstite de conformidad con el inciso c) del artículo 34, quedando entendido que la cuantía de esta prestación no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge supérstite del ex afiliado.”

Artículo 43

Recuperación de sumas adeudadas a la Caja

Añádase la siguiente frase al final del artículo:

“, incluidos los intereses y los gastos, según corresponda.”

Artículo 45

Inalienabilidad de los derechos

Sustitúyase el texto del artículo 45 por lo siguiente:

“a) Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, la Caja, para atender una obligación jurídica del afiliado o ex afiliado resultante de una relación de matrimonio o paternidad y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, podrá remitir una parte de una prestación de por vida pagadera por la Caja al afiliado a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual del que esté separado el afiliado o ex afiliado. Ese pago no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la Caja ni otorgará (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja a esa persona, ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja.

b) A los efectos de su tramitación, la solicitud con arreglo a la orden judicial deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja, de acuerdo con lo que decida el Director General de la Caja, fuera de toda duda razonable, sobre la base de las pruebas disponibles. Una vez adoptada, la decisión será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que el Director General adopte una nueva decisión que modifique los pagos o les ponga fin. Asimismo, este pago o estos pagos cesarán en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán; si se han iniciado, cesarán al fallecer el beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos se redujeran o suspendieran, o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.”